

SALUD

SUSTITUYEN INCISO d) DEL ART. 91º DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE MINISTERIO DE SALUD

DECRETO SUPREMO N° 027—82—SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 020—82—SA, de 6 de agosto de 1981 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciéndose en el Artículo 91º del mismo, la estructura orgánica de la Dirección General de Servicios de Salud;

Que es necesario adecuar la actual denominación de la Dirección de Apoyo Técnico a los Servicios de Salud, que se consigna en el Inciso d) del referido Artículo a una que refleje convenientemente las verdaderas funciones que dicha Dirección realiza;

DECRETA:

Artículo Único.— Sustitúyase el Inciso d) del Artículo 91º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020—81—SA, por el siguiente: "d) Dirección de Epidemiología".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.
JUAN FRANCO PONCE, Ministro de Salud.

DECLARAN IMPROCEDENTE RECURSO INTERPUESTO POR ASOCIACION DE OPTICOS Y CONTACTOLOGOS DEL PERU

RESOLUCION VICE MINISTERIAL N° 0053—82—SA/DVM

Lima, 29 de Noviembre de 1982.

Vistos los expedientes Nos. 007359—82 y 014821—82, de la ASOCIACION DE OPTICOS Y CONTACTOLOGOS DEL PERU, sobre su inscripción en los Registros del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 019—DGS del 29 de Enero de 1965, se ha establecido el Registro de Asociaciones de Profesionales de la Medicina o cualesquiera de sus Ramos;

Que, estas agrupaciones se constituyen con fines científicos, culturales o gremiales;

Que, del examen de los Estatutos presentados por la entidad recurrente se puede establecer que se trata de una asociación constituida por técnicos ópticos y contactólogos, no por profesionales, siendo por lo tanto, improcedente su inscripción en el mencionado Registro;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto Supremo N° 006—SC de 12 de Noviembre de 1967:

Estando a lo informado por la Dirección de Organización y Desarrollo de Servicios de Salud, de la Dirección General de Servicios de Salud y por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Declarar sin lugar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Opticos y Contactólogos del Perú, contra el contenido del Oficio DGSS—1—1982 de 12 de Agosto de 1982, en consecuencia ratificar su contenido que deniega la inscripción de la recurrente en los Registros de Asociaciones de Profesionales de las Ciencias Médicas o cualesquiera de sus Ramas.

Regístrese y Comuníquese.

CARLOS BAZAN ZENDER, Vice Ministro de Salud.

EDUCACION

AUTORIZAN AL INC DONAR 3 ESCULTURAS DEL INCA GARCILASO DE LA VEGA A FAVOR DEL MINISTERIO DE RR. EE.

DECRETO SUPREMO N° 48—82—ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado la donación de tres bustos del Inca Garcilaso de la Vega para Portugal, El Salvador y Argentina, donde existen plazas públicas con el nombre del Perú y donde un busto del insigne mestizo representaría de la mejor forma nuestra raza y nuestra cultura;

Que el Instituto Nacional de Cultura es propietario de tres esculturas del Inca Garcilaso de la Vega;

Que es deber del Estado propiciar la afirmación de los valores nacionales mediante su difusión en el país y en el extranjero;

Que es necesario autorizar al Instituto Nacional de Cultura la donación de las indicadas esculturas a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 21146; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo Unico.— Autorizar al Instituto Nacional de Cultura la donación de tres (3) esculturas del Inca Garcilaso de la Vega, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores para que sean enviadas una a Portugal y las otras a las Repúblicas de Argentina y El Salvador donde existen plazas públicas con el nombre del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

ENERGIA Y MINAS

APRUEBAN LA DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR ART. 148° DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE MINERIA

RESOLUCION JEFATURAL N° 378—82/RPM

Lima, 29 de Noviembre de 1982.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 148° del Reglamento del Registro Público de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 027—82—EM/RPM, dispone la remisión mensual de los contratos y de los bienes preñados al Registro de Prenda de la Oficina Nacional de los Registros Públicos y al Registro Fiscal de Ventas a Plazos;

Que, es necesario establecer un procedimiento que regule la remisión de la documentación señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo

5to. de la Ley Orgánica del Registro Público de Minería, Decreto Legislativo N° 110 e inciso e) del artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 028—81—EM/SG;

SE RESUELVE:

Aprobar la Directiva N° 027—82—RPM, que norma el procedimiento para la aplicación y cumplimiento de lo previsto por el artículo 148° del Reglamento de Registro Público de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 027—82—EM/RPM, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ, Jefe del Registro Público de Minería.

DIRECTIVA N° 027—82—RPM

I. OBJETO

Establecer un procedimiento que regule la remisión que el Registro Público de Minería, de conformidad con lo que dispone el artículo 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027—82—EM/RPM, debe efectuar al Registro de Prenda de la Oficina Nacional de los Registros Públicos y al Registro Fiscal de Ventas a Plazos, de la relación mensual de contratos inscritos en el Registro Público de Minería con arreglo a los cuales se constituya prenda minera y de la relación de bienes preñados conforme a los mencionados contratos.

II FINALIDAD

Dar estricto y racional cumplimiento de la disposición reglamentaria acotada.

III. BASE LEGAL

Constituida por:

— Artículo 5° de la Ley Orgánica del Registro Público de Minería, Decreto Legislativo N° 110.

— Artículo 6°, inciso e), del Reglamento de Organización y funciones del Registro Público de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 028—81—EM/SG.

— Artículo 148° del Reglamento del Registro Público de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 027—82—EM/RPM.

IV. ALCANCE

A los Registradores de Prenda Minera y Jefes de Unidades de Trámite Documentario Registral de las Oficinas Registrales Central de Lima y Regionales del Registro Público de Minería.

V. DISPOSICIONES NORMATIVAS

1. Los Registradores de Prenda Minera de las Oficinas Registrales, Central y Regionales son los funcionarios responsables de la elaboración de la información registral prevista por el artículo 148°